



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

Constancia. Señora juez, le informo que, en el presente amparo de pobreza, el abogado designado, a pesar de que aceptó la designación como tal, a la fecha no ha presentado la respectiva demanda.

Concordia-Antioquia, 06 de julio de 2022.

Gloria Edilia Herrera Betancur

Citadora

Concordia, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación N°	265
Peticionaria	María Elena Palacio Montoya
Proceso	Declaración unión marital de hecho
Radicado	05 209 31 84 001 2021 00094 00
Asunto	Requiere a las partes

En atención a la constancia que antecede, y pese a que el profesional en derecho designado, Antonio Jesús Vélez Correa, mediante escrito del 14 de septiembre del año 2021, manifestó su aceptación de la designación para representar a la peticionaria María Elena Palacio Montoya, en el proceso que pretende adelantar, a la fecha no ha presentado la demanda.

Por lo anterior, requiérase al profesional en derecho, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la publicidad por estados de esta providencia, proceda a informar a esta agencia judicial, cuál ha sido el motivo para no presentar la respectiva

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

demanda que requiere la peticionaria María Elena Palacio Montoya; sopena de aplicar las sanciones consagradas en el inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

Igualmente, requiérase a la peticionaria María Elena Palacio Montoya, para que, dentro del mismo término, informe a este Despacho si se comunicó con su apoderado y atendió requerimientos en caso de que se le hayan realizado, o si es su deseo desistir del amparo de pobreza que le fue concedido por el Despacho.

Notifíquese la presente providencia tanto al abogado designado como a la peticionaria, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180487a5ecc7844e14db72ba974f84ed9ada1bf76fee374c51c711638ba5e430**

Documento generado en 06/07/2022 04:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>